
Resolución N° 016-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **09 HORAS 00 MINUTOS DEL 12 DE ENERO DEL 2015.**

PROYECTO NUEVO EDIFICIO DE EL ASAMBLEA LEGISLATIVA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-11991-2013-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, del escrito de Recusación presentada en su contra, con recurso de nulidad y recursos administrativos contra la Resolución No. 2496-2014-SETENA de las 14 horas 05 minutos del 02 de diciembre del 2014, para ser enviado al Superior Jerárquico para que resuelva como en derecho corresponda.

Antecedentes

PRIMERO: El 20 de diciembre del 2013 es recibido en esta Secretaria el Formulario de Evaluación Ambiental **D1-11991-2013-SETENA** del proyecto: **Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa**; presentado por el señor Leonardo Acuña Alvarado a nombre de Fideicomiso Imb/Asamblea Legislativa BCR/2011.

SEGUNDO: El 13 de febrero del 2014, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-11991-2013-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del personal técnico del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

- a) La naturaleza del proyecto.
- b) La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
- c) La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
- d) El contar con el conocimiento del área de proyecto.
- e) Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: El 14 de febrero del 2014 mediante oficio DEA-0592-2014-SETENA se le solicita al Desarrollador la presentación de información adicional.

CUARTO: El 21 de marzo del 2014 recibe la información solicitada mediante oficio DEA-0592-2014-SETENA.

QUINTO: El 24 de marzo del 2014 se recibe otra información por parte del desarrollador.

SEXTO: Los estudios de línea base que sustentan y fundamentan toda la información presentada como parte del instrumento de evaluación de impacto ambiental y que con base en ella se otorga la viabilidad ambiental, fueron elaborados por los siguientes profesionales: Ing. Rosita Esquivel Castor CI-49-2008, Soc. Randall Rojas Padilla CI-105-2003, Geol. Guido Sibaja Rodas CI-208-1997, Ing. Mauricio Arguedas Carvajal CI-08-2002 y Geog. Gerardo Guzmán Ibarra CI-042-2005.

SÉTIMO: Se encuentra visible en el expediente Oficio DE-365-2014 de la Asamblea Legislativa suscrito por el señor Antonio Ayales, donde solicita la exoneración del monto de garantía ambiental.

OCTAVO: Mediante Oficio CP-014-2014-SETENA se acuerda disminuir el monto de la garantía ambiental al 0,1% del monto de la inversión.

NOVENO: Consta en el expediente suscrito por el Lic. Mario Valdés, el AJ-309-2014-SETENA, referente al criterio legal necesidad de dar audiencia al Ministerio de Cultura y Juventud y Deportes.

DECIMO: Nota del consultor ambiental ECOIECO con fecha del 20 junio 2014, en la cual se adjunta información relativa al proyecto.

DECIMO PRIMERO: Nota del consultor ambiental ECOIECO con fecha del 25 junio 2014, en la cual se adjunta informe técnico del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

DECIMO SEGUNDO: Oficio SG-DEA-2179-2014-SETENA, en el cual se solicita pronunciamiento al Dpto. Conservación de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Juventud, sobre las limitaciones y/u oposiciones sobre la construcción del nuevo edificio de la Asamblea Legislativa.

DECIMO TERCERO: Nota del consultor ambiental ECOIECO con fecha del 21 julio 2014, en la cual se adjunta información relativa al proyecto.

DECIMO CUARTO: Oficio CPC-1218-2014, suscrito por la arquitecta Lilliana Vives del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

DECIMO QUINTO: Informe técnico DEA-2381-2014-SETENA, con fecha 29 julio 2014, suscrito por los Ingenieros Oscar Umaña y Pablo Bermúdez, del Dpto. DEA de SETENA.

DECIMO SEXTO: Oficio SG-DEA-2603-2014-SETENA, fecha 12 agosto 2014, suscrito por el Secretario General Ingeniero Freddy Bolaños, solicitando nuevamente el criterio al Ministerio de Cultura (folio 532).

DECIMO SETIMO: Oficio CPC-1398-2014, suscrito por la arquitecta Lilliana Vives del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 18 agosto 2014, en respuesta al Oficio SG-DEA-2603-2014-SETENA (folio 553-536).

DECIMO OCTAVO: Oficio SGF-08-313-14 Fideicomiso Banco de Costa Rica, recibido con fecha 21 de agosto 2014 en esta Secretaría, suscrito por Leonardo Acuña en el cual solicita la suspensión temporal de la evaluación ambiental, a la espera del criterio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

DECIMO NOVENO: Oficio AJ-602-2014-SETENA, del 28 octubre 2014, suscrito por el Lic. Mario Valdés Torres, con el criterio legal sobre lo vinculante del criterio esgrimido en el oficio CPC-1398-2014, del Ministerio de Cultura.

VIGESIMO: Oficio DJ-P-2253-14 de fecha 31 de octubre de 2014, suscrito por Arq. Ofelia Sanou, presidenta de ICOMOS Costa Rica. Solicitud para que no se otorgue la Viabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria N° 146-2014 de esta Secretaría, realizada el 02 de diciembre del 2014, en el Artículo No. 03, a las 14 horas 05 minutos del 02 de diciembre del 2014, mediante la Resolución N° 2496-2014-SETENA, se acuerda otorgar la viabilidad ambiental al proyecto de marras.

VIGÉSIMO SEXTO: El día 11 de diciembre del 2014 el Lic. Melvin Campos Ocampo, Apoderado Generalísimo de la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), presenta ante esta Secretaría, una solicitud de Recusación contra la Comisión Plenaria, Incidente de Nulidad y Recursos Administrativos contra la Resolución N° 2496-2014-SETENA del 02 de diciembre del 2014. (Ver folio 739 al 751 del Tomo II).

ANÁLISIS DE ASPECTOS PROCESALES

1) En cuanto a legitimación y capacidad Procesal:

De conformidad con el **artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente**, que señala que las personas tienen el derecho de ser escuchadas por la SETENA en cualquier etapa del proceso de evaluación ambiental y en fase operativa del proyecto, así como por el **Artículo 105 sobre la “Acción Popular” de la Ley de Biodiversidad N° 7788** (publicada en La Gaceta No. 101 del 27 de mayo de 1998) que reza: *“Toda persona estará legitimada para accionar en sede administrativa o jurisdiccional, en defensa y protección de la biodiversidad”*; se tienen por legitimado en este acto a la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), para interponer la solicitud de Recusación contra la Comisión Plenaria, Incidente de Nulidad y Recursos Administrativos contra la Resolución N° 2496-2014-SETENA del 02 de diciembre del 2014. Expediente Administrativo N° D1-11991-2013-SETENA.

Ya la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones ha establecido en cuanto al derecho de participación ambiental que *“es un derecho fundamental y un principio, protegido constitucionalmente, y que como tal, impregna todo el resto del ordenamiento jurídico, en cuenta, toda la legislación, reglamentación y resto de normativa ambiental, aunque este no lo establezca expresamente. Derecho que se traduce en la obligación del Estado de facilitar, garantizar, permitir y brindar el acceso a la población en todas las instancias, incluso en los procedimientos administrativos y judiciales (en los términos del principio 10 de la Convención de Río)”*. (Voto N° 2012-5593 del 02 de mayo 2012)

2) Recusación: Manifiesta el Lic. Campos Ocampo, Presidente a.i. Apoderado Generalísimo de la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), en cuanto a este elemento, visible entre Folio 748-751 del TOMO III, se destaca:

“....

i. “Por tanto, por el abandono competencial que favoreció el otorgamiento del permiso bajo términos cuestionables y por decirles a los proyectistas desde hace dos meses que “no se preocuparan”, es que consideramos que todos los miembros de Comisión Plenaria deben ser recusados; e incluso, se les debería abrir un procedimiento administrativo para valorar las responsabilidades, penales, civiles y administrativas que no salvaron, al decir de que la licencia ambiental quedaba condicionada a la obtención del permiso posterior del Ministerio, aunque sí aceptaron —contradictoriamente— como medidas de mitigación y compensación al impacto por la

afectación del patrimonio que se establecerían restauraciones y renovaciones de los edificios patrimoniales.

j es altamente censurable el actuar de la Comisión Plenaria y, por ello, sería contraproducente que ellos mismos resuelvan nuestro recurso de revocatoria. Esto dado que existe una sospechosa carga de subjetividad en beneficio del proyectista y, así, pedimos que se declare, trasladando este asunto ante el Ministro del Ambiente como Superior Jerárquico.

k. Pedimos por todo lo anterior que no se permita a los funcionarios de la Comisión Plenaria que otorgaron el permiso poder entrar a conocer el recurso de revocatoria. Y además solicitamos que se inicie un procedimiento de investigación y sancionador contra todos ellos. Ofrecemos como prueba el mismo expediente del permiso cuestionado. (la cursiva no es del original)

A- Ante esta situación, es oportuno explicar la estructura y funcionamiento de la Comisión Plenaria:

Creada mediante artículo 83 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley No. 7554), esta Secretaría se crea como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo propósito principal será armonizar el impacto ambiental con los procesos del productivos. Es así, que la misma legislación (artículo 85 Ley General de la Administración Pública) determina que esta Secretaría será integrada por los siguientes miembros:

Artículo 85.- Integración de la Secretaría Técnica. *La Secretaría Técnica Nacional Ambiental estará integrada por los siguientes miembros:*

- a) Un representante del Ministro del Ambiente y Energía, quien será el Secretario General.*
- b) Un representante del Ministerio de Salud, con especialidad en ingeniería sanitaria.*
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con especialidad en hidrología.*
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con especialidad en agronomía.*
- e) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con especialidad en ingeniería civil.*
- f) Un representante del Instituto Costarricense de Electricidad, con especialidad en desarrollo energético.*
- g) Un representante de las universidades estatales, con especialidad en biología.*

Se autoriza a las instituciones enumeradas en este artículo, para que puedan destacar permanentemente a su representante en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Cuando lo requiera, esta Secretaría podrá solicitar ayuda técnica a otras instituciones Estado.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

En virtud del artículo mencionado, es claro que estos miembros funcionan como un órgano colegiado, hecho que se desarrolla posterior a la Ley citada, mediante los reglamentos posteriores emitidos para regular su actividad, siendo que el Reglamento de Organización de la Estructura Interna de Funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Decreto No. 36815-MINAET) dispone respecto a este órgano colegiado:

“Artículo 3°—De la Comisión Plenaria. *La Comisión Plenaria estará constituida por siete funcionarios, quienes cumplirán con los requisitos de perfil de nombramiento que se establece en los artículos 85 y 88 de la Ley Orgánica del Ambiente, bajo las condiciones que se indican en los mismos.*

El representante del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones será el Secretario (a) General, quien presidirá la Comisión Plenaria durante el lapso que dure su ejercicio como Secretario (a) General de la SETENA.

Los miembros que conforman la Comisión Plenaria serán nombrados por un plazo de seis años, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, de los nombres que designen formalmente los jefes de las instituciones representadas en dicha Comisión, a petición del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.” (La cursiva no es del original).

Además, este mismo cuerpo normativo dispone respecto a las funciones de este órgano colegiado (en lo conducente):

Artículo 6º—De las funciones de la Comisión Plenaria. *Son funciones de la Comisión Plenaria las siguientes:*

(...)

d) *Resolver los recursos legales, que se presenten contra las resoluciones administrativas que se emitan de parte de esta Secretaría.*

Y el artículo 9 de este Reglamento establece el número de miembros mínimo necesario para que se pueda gestionar:

“Artículo 9º—Quórum de la Comisión Plenaria. *El quórum para que la Comisión Plenaria pueda sesionar válidamente será de cuatro miembros.” (La cursiva no es del original)*

Por lo que, conforme a este artículo 9 anterior y el 85 de la Ley Orgánica del Ambiente, queda claro que este órgano colegiado requiere de al menos 4 miembros para sesionar.

Además de esto, para el caso de la Comisión Plenaria como órgano decisor de la SETENA, se encuentra sujeto a la legislación administrativa, tal que, al ser una dependencia del MINAE, en materia de jerarquía, el Ministro de Ambiente y Energía sería el superior jerárquico de este, según se desprende del artículo 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía (Decreto No. 35669-MINAET), que dispone (en lo conducente):

Artículo 7º—Del Despacho del Ministro. *Es el órgano jerárquico de todo el personal y de los asuntos técnicos, operativos y administrativos del Ministerio.*

El Ministro es el representante legal del MINAE() para todos los efectos, correspondiéndole el ejercicio de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, y es el titular de la cartera y superior de las dependencias y órganos que indiquen la legislación vigente y el presente reglamento.*

Por lo que se tiene claro de todo lo anterior, que la Comisión Plenaria es el órgano decisor de esta Secretaría y que requiere un mínimo de 4 de sus 7 miembros para sesionar, y que para el caso de este órgano colegiado, el superior jerárquico es el Despacho Ministerial del MINAE.

B- La Recusación

La figura de la recusación “(...) que es el derecho que tienen los interesados de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento, cuando concurren los motivos que determinan la abstención.// Tal y como se observa en las consideraciones expuestas, la recusación es un instrumento jurídico que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a las partes interesadas en un determinado procedimiento administrativo o judicial,(.....)”. (Dictamen n.º C-181-2009 del 29 de junio del 2009)

Ahora bien, cuando la recusación es contra un órgano colegiado administrativo la Procuraduría General de la República ha señalado:

“Ahora bien, se nos consulta en torno al órgano competente para resolver una gestión de recusación que se interponga contra todos los miembros de un órgano colegiado, tal y como es el caso de la

Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. La respuesta a tal interrogante la encontramos en lo dispuesto en el artículo 236 en concordancia con el 234, ambos de la citada Ley General, los cuales disponen:

"Artículo 236.-

- 1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.*
- 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.*
- 3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.*
- 4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.*
- 5. No procederá la recusación del Presidente de la República".*

Artículo 234.-

- "1. Cuando se tratase de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.*
- 2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficiente para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.*
- 3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento".*

*Conforme se podrá apreciar, las normas transcritas autorizan a la parte que pueda considerarse perjudicada en un procedimiento o gestión administrativa para recusar al funcionario u órgano colegiado que conozca del asunto. **Se establece, además, el procedimiento que debe seguirse al efecto: la recusación debe plantearse por escrito, expresando la causa ¹ en que se funde y aportando la prueba conducente. El funcionario u órgano recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación.***

Ahora bien, cuando se recuse a un miembro de un órgano colegiado, éste deberá hacerlo constar ante el propio órgano al que pertenece y la recusación será resuelta por los miembros restantes, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.

Así, en el caso que interesa en el cual se recusa a todos los miembros de la Junta Directiva del A y A y siendo que dicho órgano colegiado es el superior jerárquico de dicho Instituto -por lo que no tiene un superior--, la recusación debe ser resuelta por el señor Presidente de la República, quien podrá

¹ NOTA (1): En cuanto a los motivos o causales para que proceda la recusación, la Ley General de Administración Pública remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial y ésta al Código Procesal Civil (artículos 49 y siguientes).

recabar los informes y ordenar las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo improrrogable de cinco días. Si declara con lugar la recusación, el asunto deberá ser sometido al conocimiento del mismo órgano colegiado compuesto por suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento. En el caso del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por tratarse de una institución autónoma, el órgano de nombramiento lo es el Consejo de Gobierno (Artículo 147, inciso 4) de la Constitución Política. “(Ver C-079-2000 del 29 de abril del 2000). (La cursiva, subrayado y negrita no es del original.)

Es así, como el procedimiento que se sigue para la recusación de un órgano colegiado administrativo (cuando no existe norma especial) es el señalado en la Ley General de la Administración Pública, entre ellos los artículos 236 y 234.

C- Del caso en particular.

Del escrito presentado por el recurrente sobre la recusación –en lo que tiene competencia esta Secretaría- indica: “i. *“Por tanto, por el abandono competencial que favoreció el otorgamiento del permiso bajo términos cuestionables y por decirles a los proyectistas desde hace dos meses que “no se preocuparan”, es que consideramos que todos los miembros de Comisión Plenaria deben ser recusados; e incluso, se les debería abrir un procedimiento administrativo para valorar las responsabilidades, penales, civiles y administrativas que no salvaron, al decir de que la licencia ambiental quedaba condicionada a la obtención del permiso posterior del Ministerio, aunque sí aceptaron —contradictoriamente— como medidas de mitigación y compensación al impacto por la afectación del patrimonio que se establecerían restauraciones y renovaciones de los edificios patrimoniales”;* conforme a lo anterior se extrae que la recusación es contra los integrantes de la Comisión Plenaria que participaron en la Sesión Ordinaria del 02 de diciembre 2014 y la aprobación de la Viabilidad Ambiental del Proyecto “Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa, Expediente **N° D1-11991-2013-SETENA.**

Con vista en el Acta de la Sesión Ordinaria No. 146-2014-SETENA², celebrada el 02 de diciembre del dos mil catorce, en el Artículo 03, se acuerda **aprobar a favor** la viabilidad ambiental del expediente N° D1-11991-2013, estando presentes los señores: Ing. Dunya Porras Castro, Representante del Instituto Costarricense de Electricidad, Ing. Miguel Marín Cantarero, Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Berny Quirós Vargas, representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el señor Freddy Bolaños Céspedes Representante del Ministerio de Ambiente y Energía, Secretario General.

De los integrantes de la Comisión Plenaria, **existen tres integrantes que no formaron parte de ese acuerdo:** el Ing. Jorge Boza Quesada, Representante del Ministerio de Salud (ausente en la votación), el Ing. Hernán Villalobos Sión, Representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ausente en la votación), y la Señora Biol. Priscilla Cubero Pardo, representante del CONARE (voto en contra); cuyo motivo indica textualmente: “*Los criterios emitidos por el Ministerio de Cultura y Juventud son vinculantes, y comparto la apreciación de que el diseño arquitectónico propuesto para el nuevo edificio de la Asamblea Legislativa, es discordante con la arquitectura patrimonial, ya que el diseño pudo haber sido hecho con el mismo estilo arquitectónico de los edificios existentes. El edificio propuesto afectará el paisaje por su contraste con el existente e indirectamente afectará el patrimonio, por colocar una estructura tan grande sobre los edificios*

² Documento Confrontado con su Original. Visible a Folio 752-766. Tomo III del expediente de marras.

actuales.”(Pág 18-19 del Acta de la Sesión Ordinaria N° 146-2014-SETENA, Art. 3. Folio 754-755 Tomo III).

El artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET nos indica que rige de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en aquellos puntos que no fueron regulados por el mismo, por lo que habilita la aplicación del Dictamen C-079-2000 (antes señalado) , y en este sentido el artículo 234³ inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, que establece: “... *la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficiente para formar quórum: de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República...*”. Es importante indicar que el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 36815-MINAET, establece que el quórum para que la Comisión Plenaria puede sesionar válidamente será de cuatro miembros; por lo que no existe quorum (solo tres sus miembros) para que conozcan de la recusación presentada contra los 5 integrantes de la Comisión Plenaria que conocieron y aprobaron la viabilidad ambiental al proyecto, por lo que el mismo debe ser trasladado al superior Jerárquico de la SETENA - el Ministro de Ambiente y Energía, según se desprende del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET.

Ahora bien, corresponde al señor Ministro valorar el incidente de recusación, y aplicar el procedimiento del artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública, en vista que el recurrente también solicita su recusación.

CONCLUSIÓN: De conformidad con lo expuesto, ante la solicitud de recusación por parte del *Lic. Melvin Campos Ocampo, Apoderado Generalísimo de la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)*, contra la Comisión Plenaria, para conocer del incidente de nulidad y recursos administrativos contra la resolución N° 2496-2014-SETENA del 02 de diciembre del 2014, se traslada el expediente administrativo No. D1-11991-2014, Proyecto: “Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa” Tomos I, II y III, ante el señor Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía por ser el Superior Jerárquico de esta Secretaría, en vista de la imposibilidad de emitir un acto administrativo al no existir el quórum necesario para sesionar.

Atentamente,

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

³ Se habilita la aplicación de esta norma para la recusación mediante el artículo 236 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° **016-2015-SETENA** de las **09** horas **00** minutos del **12** de **ENERO 2015**.

NOTIFÍQUESE:

- Señor Leonardo Acuña Alvarado a nombre de Fideicomiso Imb/Asamblea Legislativa BCR/2011. Fax: 2294-63-35

Apersonamientos al expediente:

1. Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).
Fax: 2233-69-28 / Correo Electrónico: info@icomoscr.org
- Arq. Ileana Vives Luque. Directora del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. Ministerio de Cultura y Juventud.
Fax 2010-74-23 / Correo Electrónico: patrimonio@patrimonio.go.cr

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2015.

Notifica _____